



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 31.-** PROCESA.-Aprobación de la modificación de las Bases Reguladoras Específicas de las ayudas a proyectos de Autoempleo, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020, publicadas en el BOCCE nº 5652. **Pag.2558**
- 32.-** PROCESA.-Aprobación de la modificación de las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de ayudas a la Contratación Indefinida y Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el BOCCE nº 5652. **Pag.2560**
- 33.-** PROCESA.-Aprobación de la modificación de las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de ayudas al Fomento del Empleo Autónomo, Mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, publicadas en el BOCCE nº 5652. **Pag.2563**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 27.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polig. Ind. Loma Colmenar, Doctor Abdelkrim, Parcelas 11 a 16, nave 3, a instancias de D. Mohamed Hamed Ayad, para ejercer la actividad de venta mayor de productos de alimentación. **Pag.2565**
- 28.-** Aprobación de la relación definitiva de aspirantes aptos que han superado la prueba de obtención del Certificado acreditativo de Competencia Profesional para el ejercicio de actividades de Transportista de Mercancías por Carretera. **Pag.2565**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 30.-** Relación de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de diciembre de 2017. **Pag.2566**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

- 35.-** Notificación a D. Hajar El Alaoui, relativa a Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 247/2017. **Pag.2567**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

- 34.-** Notificación a D. León Ajuelos Israel, en Juicio Cambiario 158/2017. **Pag.2568**

BOCCE

Nº 5.750

ORDINARIO

**ANUNCIOS
SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

26.- Resolución de fecha 15 de enero de 2018 por la cual se convoca elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, el día 1 de marzo de 2018.

Pág. 2568

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

31.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de enero de 2018, mediante la que se aprueban la modificación de las Bases Regulatorias Específicas para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con el Fondo Estructurales y de Inversiones Europeas, periodo 2014-2020, publicadas en el Bocce 5504, de 15 de septiembre de 2015 y Bocce 5652, de 14 de febrero de 2017.

“La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento del “autoempleo”, en régimen de concurrencia competitiva, para incentivar el empleo, a tendiendo a los objetivos generales y específicos de la Prioridad de Inversión 8.III del Programa Operativo FSE. (Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras), de conformidad con lo establecido en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el Bocce 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el Bocce nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en Bocce 5660, de 14 de marzo de 2017.

Las bases reguladoras específicas de referencia relativas al autoempleo, se encuentran dadas de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de código 304078.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 fue aprobado por la Comisión Europea el día 24 de agosto de 2015, así como los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el día 20 de enero de 2016, y se encuentra publicado en el Bocce extraordinario nº 32 de 21 de octubre de 2016.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, pretende potenciar el empleo como pieza clave para el desarrollo económico y social de Ceuta, fundamentalmente sobre los colectivos más desfavorecidos, mediante la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

La Ciudad, a través del asesoramiento del órgano especializado de la citada Consejería, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, por ello, se hace necesario acometer determinadas modificaciones en las bases reguladoras de aplicación, al objeto de mejorar y clarificar conceptos y adaptar las mismas a la Ley de procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario Nº 31 de 30/12/2016, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Actualmente, estas competencias se encuentran delegadas en la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 36, de 11 de noviembre de 2016, habiendo sido actualizadas todas las referencias a la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO: *El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas.*

SEGUNDO: *El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.*

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 10 de septiembre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras específicas de las ayudas al fomento del empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el Bocce 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el Bocce nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017, modificada expresamente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en Bocce 5660, de 14 de marzo de 2017.

La modificación propuesta sólo afectarán a la redacción de la base 7, dejando integro el texto de las Bases Reguladoras Específicas, sin perjuicio de otras modificaciones que hayan podido realizarse sobre las mismas. La base 7 quedará redactada con el siguiente contenido:

Base 7.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 6 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:

- Turismo, Comercio Minorista y ocio: 6 puntos.
- Comercio mayorista y Hostelería: 4 puntos.
- Resto de sectores económicos: 3 puntos.

b) En función del COLECTIVO AL QUE PERTENEZCA: Con un máximo de 50 puntos.

Muy Desfavorecido: 10 puntos

Discapacitado: 10 puntos

Mujeres: 10 puntos

Jóvenes menores de 25 años: 10 puntos

Colectivo muy vulnerable: 10 puntos

Por colectivo muy vulnerable se considerarán aquellas personas que acrediten ser víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y víctimas de delitos a la identidad sexual, que será acreditado mediante el correspondiente certificado o documento administrativo establecido al efecto. (Al ser datos de carácter sensible, estos se ajustarán a lo establecido en la ley de protección de datos de carácter personal)

c) En función de la CRECIÓN DE EMPLEO: Con un máximo de 20 puntos.

Puestos de trabajo a crear además del autónomo, indefinidos a jornada completa, reduciéndose por mitad, indefinidos a media jornada: 10 puntos por puesto de trabajo (2 puestos de trabajo indefinidos a jornada completa o 4 puestos de trabajo indefinidos a media jornada).

d) En función de la APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS: Con un máximo de 8 puntos.

.- Implantación de página web: 3 puntos

.- Perfil profesional en redes sociales: 2 puntos

.- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 3 puntos.

e) En función de la implantación voluntaria de un PLAN DE IGUALDAD Y UN PLAN DE EMPRESAS del proyecto: Con un máximo de 8 puntos.

.- Plan de Igualdad: 4 puntos.

.- Plan de Empresas: 4 puntos.

f) En función de la adopción de MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES: Con un máximo de 8 puntos.

.- Segregación de residuos: 3 puntos

.- Medidas de eficiencia energética: 3 puntos (empleo de luminaria de alta eficiencia, instalación de equipos de consumo energético de clase A, detectores de presencia para la iluminación o similares)

.- Medidas de reducción de consumo de materias primas: 2 puntos (reductores de caudal, reutilización de papel y otras materias primas, empleo de tóner reciclado, empleo de administración electrónica o similar)

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar al colectivo al que pertenezca (En primer lugar, discapacitados, en segundo lugar colectivos muy desfavorecidos, y en último lugar desfavorecidos), en segundo lugar se atenderá a la creación de empleo creado distinto del trabajador autónomo y en tercer lugar al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

SEGUNDO: *Dar publicidad en legal forma mediante la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.*

TERCERO: *La presente disposición será de aplicación a las convocatorias de ayudas futuras que tengan lugar tras la publicación de la presente modificación.*

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero

32.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de enero de 2018, mediante la que se aprueban la modificación de las Bases Regulatorias Específicas para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con el Fondo Estructurales y de Inversiones Europeas, periodo 2014-2020, publicadas en el Bocce 5504, de 15 de septiembre de 2015 y Bocce 5652, de 14 de febrero de 2017.

“La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento del “autoempleo”, en régimen de concurrencia competitiva, para incentivar el empleo, a tendiendo a los objetivos generales y específicos de la Prioridad de Inversión 8.III del Programa Operativo FSE. (Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras), de conformidad con lo establecido en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el Bocce 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el Bocce nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017.

Las bases reguladoras específicas de referencia relativas a la contratación indefinida de trabajadores y a la transformación de contratos temporales en indefinidos, se encuentran dadas de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de código 304075.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 fue aprobado por la Comisión Europea el día 24 de agosto de 2015, así como los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el día 20 de enero de 2016, y se encuentra publicado en el Bocce extraordinario nº 32 de 21 de octubre de 2016.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, pretende potenciar el empleo como pieza clave para el desarrollo económico y social de Ceuta, fundamentalmente sobre los colectivos más desfavorecidos, mediante la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

La Ciudad, a través del asesoramiento del órgano especializado de la citada Consejería, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, por ello, se hace necesario acometer determinadas modificaciones en las bases reguladoras de aplicación, al objeto de mejorar y clarificar conceptos y adaptar las mismas a la Ley de procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario Nº 31 de 30/12/2016, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Actualmente, estas competencias se encuentran delegadas en la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 36, de 11 de noviembre de 2016, habiendo sido actualizadas todas las referencias a la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

SEGUNDO: El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 10 de septiembre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras específicas de las ayudas al fomento del empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el Bocce 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el Bocce nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017.

La modificación propuesta sólo afectarán a la redacción de la base 7, dejando íntegro el texto de las Bases Reguladoras Específicas, sin perjuicio de otras modificaciones que hayan podido realizarse sobre las mismas. La base 7 quedará redactada con el siguiente contenido:

Base 7.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables los gastos ocasionados por la contratación de los trabajadores para los contratos indefinidos hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Estas cantidades se reducirán por mitad cuando la contratación se realice a media jornada, no siendo subvencionables contratos indefinidos con jornadas inferiores a 20 horas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento "rellenar el modelo de autobaremación" y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 6 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:

- Turismo, Comercio y ocio: 6 puntos.
- Hostelería: 4 puntos.
- Resto de sectores económicos: 3 puntos.

b) *En función de la CRECIÓN DE EMPLEO EN LOS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS: Con un máximo de 46 puntos. Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto de generación de autoempleo en un solo proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de empleo creado.*

- .- Discapacitados: 9 puntos*
- .- Muy desfavorecidos: 9 puntos.*
- .- Jóvenes menores de 25 años: 9 puntos*
- .- Mujeres: 9 puntos*
- .- Colectivo muy vulnerable: 10 puntos*

Por colectivo muy vulnerable se considerarán aquellas personas que acrediten ser víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y víctimas de delitos a la identidad sexual, que será acreditado mediante el correspondiente certificado o documento administrativo establecido al efecto. (Al ser datos de carácter sensible esto se ajustarán a lo establecido en la LOPD)

c) *En función de implantación voluntaria de un PLAN DE IGUALDAD en la empresa: 6 puntos.*

d) *En función del TIPO DE EMPRESA: Con un máximo de 12 puntos:*

- .- Micropyme: 7 puntos*
- .- Pequeña empresa: 5 puntos*
- .- Mediana empresa: 2 puntos*
- .- Empresas que estén inscritas en Registros Públicos como empresas acogidas a resolución extrajudicial de conflictos mediante arbitraje: 2,5 puntos.*
- .- Empresas de emprendimiento social: 2,5 puntos (Acreditarán dicho extremo mediante su objeto social)*

e) *En función de que el trabajador a contratar provenga de ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL: Con un máximo de 30 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.*

.- Por puesto de trabajo creado: 30 PUNTOS

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante baremos estándar de precios unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar al colectivo al que pertenezca el trabajador teniendo en cuenta el primero a los colectivos muy desfavorecidos, luego discapacitados, y posteriormente se atenderá a la jornada de trabajo, atendiendo primero a la jornada completa, y posteriormente a la media jornada o fracciones de jornada superior a 20 horas semanales, y último lugar se atenderá al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

SEGUNDO: *Dar publicidad en legal forma mediante la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas. Se adjunta el texto íntegro en documento anexo a la presente resolución.*

TERCERO: *La presente disposición será de aplicación a las convocatorias de ayudas futuras que tengan lugar tras la publicación de la presente modificación."*

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero

33.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de enero de 2018, mediante la que se aprueban la modificación de las Bases Regulatorias Específicas para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con el Fondo Estructurales y de Inversiones Europeas, periodo 2014-2020, publicadas en el Bocce 5504, de 15 de septiembre de 2015 y Bocce 5652, de 14 de febrero de 2017.

“La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “mejora de la competitividad entre las pymes”, en régimen de concurrencia competitiva, para incentivar el empleo, a tendiendo a los objetivos generales y específicos de la Prioridad de Inversión 3.4 del Programa Operativo FEDER. (Ayudas a la inversión inicial), de conformidad con lo establecido en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, publicada en el Bocce 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el Bocce nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en Bocce 5660, de 14 de marzo de 2017.

Las bases reguladoras específicas de referencia se encuentran dadas de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de código 304065.

El Programa Operativo de Desarrollo Regional, FEDER, para Ceuta periodo 2014-2020 fue aprobado por la Comisión Europea el día 22 de julio de 2015, así como los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, y se encuentra publicado en el Bocce extraordinario nº 32 de 21 de octubre de 2016.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, pretende potenciar el empleo como pieza clave para el desarrollo económico y social de Ceuta, fundamentalmente sobre los colectivos más desfavorecidos, mediante la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

La Ciudad, a través del asesoramiento del órgano especializado de la citada Consejería, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, por ello, se hace necesario acometer determinadas modificaciones en las bases reguladoras de aplicación, al objeto de mejorar y clarificar conceptos y adaptar las mismas a la Ley de procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario Nº 31 de 30/12/2016, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Actualmente, estas competencias han sido delegadas a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 36, de 11 de noviembre de 2016, habiendo sido actualizadas todas las referencias a la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

SEGUNDO: El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

HE RESUELTO:

PRIMERO: *Aprobar la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 10 de septiembre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras específicas de las ayudas a la inversión, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, publicada en el Bocce 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el Bocce nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en Bocce 5660, de 14 de marzo de 2017.*

La modificación propuesta sólo afectarán a la redacción de la base 10, dejando íntegro el texto de las Bases Regulatorias Específicas, sin perjuicio de otras modificaciones que hayan podido realizarse sobre las mismas. La base 10 quedará redactada con el siguiente contenido:

Base 10. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 10 puntos.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables calculados para establecer la base subvencionable de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobareación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) En función del EMPLEO: Con un máximo de 3 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

.- POR PUESTO DE TRABAJO CREADO: 1 PUNTO

- b) En función del tamaño de la EMPRESA:

.- MICROPYME: 1 PUNTOS

.- MEDIANA EMPRESA: 0'5 PUNTOS

.- PYME: 0 PUNTOS

- c) En función del TIPO DE PROYECTO:

.- CREACIÓN DE EMPRESA: 4 PUNTOS

.- AMPLIACIÓN, DIVERSIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN: 1 PUNTO

- d) En función de la IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE IGUALDAD EN LA EMPRESA: 0,5 PUNTOS

- e) En función de que la empresa se encuentre inscrita en un Registro Público como empresa acogida A RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS MEDIANTE ARBITRAJE: 0,25 PUNTOS.

- f) En función de que la empresa de conformidad con su objeto social sea una EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL: 0,25 PUNTOS.

- g) En función de la APLICACIÓN DE MEDIDAS INNOVADORAS: 1 PUNTO, entendiéndose que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

.- Cuando los productos o servicios no se presten en Ceuta: 0,5 puntos.

.- Cuando los productos o servicios sean totalmente nuevos en el mercado: 0,5 puntos.

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar al tipo de empresa al que pertenezca (En primer lugar, Micropymes, Pequeñas empresas y posteriormente PYMES), en segundo lugar se atenderá a la creación de empleo creado y en tercer lugar al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

SEGUNDO: Dar publicidad en legal forma mediante la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

TERCERO: La presente disposición será de aplicación a las convocatorias de ayudas futuras que tengan lugar tras la publicación de la presente modificación.”

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

27.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Polígono Industrial Loma Colmenar, Doctor Abdelkrim, Parcelas 11 a 16, nave 3, a instancia de D. Mohamed Hamed Ayad, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45.074.924-F.

En cumplimiento de lo previsto en el art. Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MAYOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN.

Ceuta, 2 de enero de 2018

Vº Bº.

EL PRESIDENTE
PDF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

Néstor García León

Miguel Ángel Escamilla Ferro

28.- Resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se aprueba la relación DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del Certificado acreditativo de Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista de Mercancías por Carretera, correspondiente a la única Convocatoria del presente año, celebrada el 18 de Diciembre de 2017, convocada por Resolución publicada en el BOCCE Nº 5.725 de 27 de Octubre de 2017, punto 737.

Examinada la propuesta que el Tribunal Calificador, de las pruebas para la obtención del Certificado acreditativo de la Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportistas de Mercancías por Carretera, elevó a esta Consejería, facultad para la realización, control y seguimiento de dicha convocatorias, y que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de Certificados de Capacitación Profesional.

Vista la legislación vigente en materia de ordenación de los Transportes Terrestres, el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la delegación de las facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Esta Consejería, en virtud de lo que antecede y las competencias delegadas, ha resuelto asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando aptas a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes certificados de la Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista de Mercancías por Carretera.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LAS PRUEBAS DE CONSTATAción DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE TRANSPORTISTAS DE MERCANCIAS POR CARRETERA.

(Única Convocatoria 2017)

- D. ANTONIO PARTIDA BARRETO DNI: 45.096.149-A
- D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SERRÁN DNI: 45.069.611-F

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente que es expuesta públicamente en las dependencias del Servicio de Transportes Terrestres de Ceuta así como en el Tablón informativo digital en www.ceuta.es, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ceuta.

Doy fe.

La Secretaria General.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Mª Dolores Pastilla Gómez

Néstor García León.

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

30.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RE-CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 43.726,20 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Firma electrónica

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017

Beneficiario	Importe
ABDESELAM AHMED, ABDESELAM	2420,28
ABDESELAM AHMED, IKRAM	2742,96
BELAID MAIMON, ZAKARIA	2420,28
BLANCO AMAYA, SANDRA	2742,96
CARRERAS CAPARROS, DANIEL	2420,28
CHAIRI MOHAMED, MOHAMED	2420,28
CHAIRI-KBIBAR CHAIRI-KOUAMEL, MOHAMED-LARBI	2742,96
EL HAMMANI ABDERRAHAMAN, HISA	2420,28
EL MESBAHI, MARIEM	2420,28
LOPEZ JIMENEZ, FRANCISCO J	2420,28
MAIMOUNI, MOHAMED	2742,96
MARQUEZ DRIDIB, MANUEL	2420,28
MOHAMED AHMED MANSOURI, ICAM	2742,96
MOHAMED MOHAMED, SHAMIRA	2742,96
MOHAMED MOHAMED, SUFIAN	2742,96
MOHAMED NAYIB AL LAL, MOHAMED HAUKI	2742,96
SILVA PEREZ, ANA LAURA	2420,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 17	TOTAL: 43.726,20

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA**

35.- D^a EVA ZURITA RUIZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º UNO DE CEUTA,

HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS A HIJO MENOR NO MATRIMONIAL N.º 247/2017 seguido a instancia de MUSTAFA ABDELAH MOHAMED frente a HAJAR EL ALAOUI se ha dictado Sentencia en fecha 18-12-2017, así como Auto de aclaración de la misma, en fecha 08-01-2018, cuyo fallo y parte dispositiva contienen el tenor literal es el siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de D. Mustafa Abdelah Mohamed, contra D^a. Hajar El Alaoui debo fijar y fijo las siguientes medidas en relación con la menor de edad:

- Se atribuye la guarda y custodia de la menor de edad al padre, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

-Fijar una pensión de alimentos de cientos euros y con cargo a la demanda. Dicha cantidad deberá actualizarse anualmente según las variaciones experimentadas por el I.P.C., que será pagadero en los primeros cinco días del mes en la cuenta que el padre designe. Los gastos extraordinarios de la menor de edad se harán por mitad.

-Se establece un régimen de visitas en favor de la madre de fines de semanas alternos desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo, y mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo la madre en años impares y el padre en años pares. Las entregas y recogidas serán en el domicilio paterno.

-Se acuerda igualmente, la prohibición de salida del territorio nacional sin el oportuno consentimiento del padre de la menor de edad NARYIS ABDEL LAH EL LAOUI, librándose para ello los oportunos oficios a las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

No procede hacer expresa condena en costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación.

Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

“AUTO

Magistrado-Juez

D^a. RAQUEL LUCINI NIEVES

En Ceuta, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la parte demandante de aclarar el fallo de la sentencia, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

“-Se establece un régimen de visitas en favor de la madre de fines de semanas alternos desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo, durante todo el año. Las entregas y recogidas serán en el domicilio paterno.”

Y encontrándose dicha demanda HAJAR EL ALAOUI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma de dichas resoluciones.

En CEUTA, a ocho de Enero de dos mil dieciocho.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA**

34.- D^a. M.^a. DEL ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1a. INST. E INSTRUCCIÓN N.2 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento de JUICIO CAMBIARIO seguido en este Juzgado con el n.º 158/2017, a instancia de YUSRA MOHAMED MOHAMED frente a LEÓN AJUELOS ISRAEL se ha dictado auto con fecha 18 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Dar por terminadas las presentes actuaciones de proceso cambiario, archivándose las mismas.

2.- Despachar ejecución, previo registro en los libros de su razón, a instancia del/la Procurador/a Sr/Sra MARÍA ÁFRICA MELGAR DURÁN en nombre y representación de YUSRA MOHAMED MOHAMED, parte ejecutante, frente a LEÓN AJUELOS ISRAEL, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 450 euros en principal; 20,25 euros en concepto de intereses devengados; 45 euros en del efecto; 1,66 euros en conceptos de intereses devengados; 45 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios y de 191 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1. de la L.E.C., pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Así lo manda y firma S.S., doy fe

EL/LA MAGISTRADO

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y encontrándose dicho demandado, LEÓN AJUELOS ISRAEL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a nueve de enero de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANUNCIOS

**SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

26.- Resolución de 15 de enero de 2018 de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, por la que convoca elecciones para la renovación íntegra del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, por el que se determina la apertura del proceso electoral de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio, y en virtud del Capítulo IV del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, que regula el Régimen Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y en la Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta convoca elecciones para la renovación íntegra del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de acuerdo con las siguientes pautas:

PRIMERA.- Se convocan elecciones generales para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

SEGUNDA.- La Junta Electoral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 669/2015, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente resolución y estará integrada por tres representantes de los electores de la Cámara, elegidos mediante sorteo y dos personas designadas por la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, una de las cuales ejercerá funciones de presidente.

El sorteo para la elección de los representantes de los electores de la Cámara en la Junta Electoral se realizará entre una relación de electores propuesta por el Comité Ejecutivo de la Cámara, en número de uno por Grupo, en acto público presidido por un representante de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta en la sede de la Cámara de Comercio (Calle Dueñas nº 2, Ceuta) el día 24 de enero de 2018 a las 10:00 horas, eligiéndose en el mismo acto dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán presentar renuncia a formar parte de la junta.

Mediante Resolución se hará pública la composición de la Junta Electoral, señalándose quien ejercerá las funciones de presidente.

El presidente nombrará secretario de la junta electoral con voz pero sin voto necesariamente entre funcionarios de la administración tutelante. En cualquier caso la junta electoral recabará el asesoramiento en derecho del secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

El domicilio de la junta electoral será el de la Dirección Provincial de Comercio, calle Dueñas nº 2, 51001 Ceuta.

El mandato de las juntas electorales se prolongará hasta los quince días siguientes al de la celebración de las elecciones momento en el que quedaran disueltas.

Contra los acuerdos de la junta electoral podrá interponerse recurso administrativo ante la Administración tutelante dentro del plazo hábil siguiente a la notificación del acuerdo. La junta electoral que hubiera dictado el acuerdo deberá remitir el informe en un plazo de un día hábil al órgano competente para resolver, que deberá hacerlo en un plazo improrrogable de cinco días hábiles desde la interposición del recurso. El recurso no suspenderá el proceso a no ser que la administración tutelante considere que su resolución resulte fundamental para el desarrollo del proceso.

TERCERA.- Los miembros del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta a elegir conforme el vigente sistema electoral cameral son 13.

De estos 13 Vocales, 9 serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.a) y 10.5 de la Ley, de 1 de abril, clasificados en grupos y categorías, por un mandato de 4 años de duración.

Para ser elegible por como miembro del Pleno por elección directa se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados.
- b) Formar parte del censo de la Cámara.
- c) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- d) Ser mayor de edad si se trata de una persona física.
- e) Llevar como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados en el apartado a). Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en los demás supuestos.
- f) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o celebrarse elecciones.
- h) No encontrarse inhabilitado por incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad por la normativa vigente, ni hallarse incurso en un proceso concursal calificado de culpable, ni hallarse cumpliendo una pena privativa de libertad. Tampoco podrá hallarse inhabilitado para empleo o cargo público.

Los 4 Vocales restantes, serán elegidos por los miembros del Pleno de la siguiente manera:

- a) 2 vocales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara de Ceuta, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas. Las entidades empresariales presentarán la lista de 2 candidaturas.
- b) 2 vocales, de conformidad con el artículo 10.2.c) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, representantes de las empresas con mayor aportación voluntaria a la Cámara.

CUARTA.- Tienen la condición de electores las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades comerciales, industriales o navieras en territorio nacional y que figuren inscritas en el último censo aprobado por la Corporación, de acuerdo con su respectivo reglamento de régimen interior siempre que no se encuentren inhabilitadas por algunos de los casos que determinan incapacidad con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

Los extranjeros electores deberán encontrarse en situación de residencia de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su normativa de desarrollo.

Las personas físicas ejercerán su derecho electoral activo personalmente, los menores y los incapacitados por medio de las personas que tengan atribuida su representación para el ejercicio de la actividad empresarial. Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente de carácter general o específico para la votación. El representante deberá ostentar a tal efecto una relación laboral con la empresa de carácter indefinido o desempeñar funciones de representante ordinaria de la misma.

Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a varios grupos del censo de la Cámara, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos.

QUINTA.- Para todos los grupos y categorías las elecciones se celebraran el día 1 de marzo de 2018 desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la tarde ininterrumpidamente, en el Colegio Electoral único, sito en la sede de la Cámara, calle Duelas nº 2 de Ceuta.

SEXTA.- Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la Cámara durante los diez días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de la convocatoria de la elección.

Las candidaturas serán avaladas por la firma como mínimo del 5% de electores del grupo o en su caso de la categoría correspondiente. Si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato.

La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público o ante el secretario de la Cámara. La presentación de cada aval podrá hacerse efectiva por cualquier medio admitido en derecho que garantice su adecuada constitución y vigencia. Los defectos en los avales y en las candidaturas serán subsanables en un plazo improrrogable desde la notificación del defecto.

La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de cada candidatura.

SEPTIMA.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la junta electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación o en su caso de subsanación.

Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si no se llegara a cubrir el número de vocalías como mínimo de la mitad más uno de los elegibles del pleno conforme al procedimiento electoral previsto en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, se procederá a la extinción de la Cámara. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara de Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España representará y prestará servicio a las personas físicas o jurídicas previstas en el artículo 7.1 de dicha ley que se encuentren en el territorio de Ceuta sin que dicha Cámara quede directa o indirectamente vinculada por los saldos deudores derivados, de los cuales responderá exclusivamente el patrimonio de la Cámara extinguida.

La junta electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo. De la misma se enviará copia certificada a la Dirección Provincial de Comercio antes de transcurridos tres días y, además se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción y en su página web.

OCTAVA.- Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción al siguiente procedimiento:

La solicitud, en modelos normalizados autorizados por la Dirección Provincial de Comercio y facilitados por la Cámara, ha de hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado y urgente. En la solicitud se hará constar:

a) En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, o, en su caso del pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar compulsados en el caso de remitirse la solicitud por correo.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

En el caso de remitirse la solicitud por correo, se exigirá la debida compulsada de la documentación que se utilice para acreditar la identidad del solicitante.

b) En el caso de personas jurídicas, el domicilio social, los datos del representante en los términos del párrafo 1º y el cargo que ostente en la sociedad o la relación que le vincule con la misma, el número de identificación fiscal de la entidad y los documentos que acrediten la representación suficiente en los términos previstos en la legislación en vigor en la materia.

c) El grupo y, en su caso, las categorías en que desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio de voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.

La secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo. Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La secretaría de la Cámara comunicará a la junta electoral relación de los certificados solicitados y expedidos.

La documentación, que deberá responder a modelos normalizados autorizados por la Dirección Provincial de Comercio, a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca será la establecida en la legislación en vigor en la materia.

El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las veinte horas del día anterior al que se celebren las elecciones. No se admitirán votos por correo recibidos tras el referido término.

El elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

NOVENA.- La mesa electoral estará formada por el Presidente y dos vocales, que serán designados por la junta electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del colegio, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos para cada grupo propuesta por el Pleno de la Cámara. La junta Electoral designará de igual modo presidentes y vocales suplentes. El presidente de la mesa podrá, asimismo, solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.

Constituida la Mesa del Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución de la cual se librará una copia certificada, firmada por el presidente y los vocales para cada candidato que la pida. El horario electoral será ininterrumpido el día de la votación y en ningún caso podrá abrirse la mesa para las votaciones después de las 9:00 horas ni después de cerrarse antes de las 21:00 horas.

En el caso de que los miembros designados de la mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la Dirección Provincial de Comercio que actuará como presidente, y un empleado de la Cámara, que actuara como vocal.

Una vez comenzada la votación no podrá suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la mesa del colegio.

En caso de suspensión se levantará acta por la mesa del colegio, que será entregada al presidente de la junta electoral, quien lo comunicará inmediatamente a la Dirección Provincial de Comercio, a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación.

La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en alguna de las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se tomará en consideración a los que aparezcan en primer lugar. Los vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de la Cámara.

En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

El Presidente de la mesa tendrá autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el colegio electoral.

Solo tendrán entrada en el colegio los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de esta y los agentes de la autoridad que el presidente requiera.

El elector que no cumpliera las órdenes del presidente será expulsado del colegio y perderá el derecho a votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá, por la mesa, a realizar el escrutinio, que será público y definitivo. Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la mesa, en la que figurará el número de votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos y las reclamaciones que se hubieran presentado. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante la mesa electoral y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la junta electoral de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada ante la Dirección Provincial de Comercio.

Las actas serán remitidas a la secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

DECIMA.- Al tercer día de finalizadas las elecciones se procederá por la junta electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según el acta correspondiente al colegio electoral. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

La secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

UNDECIMA.- El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada a la Dirección Provincial de Comercio, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

DUODECIMA.- Los órganos de gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, hasta la constitución del nuevo Pleno, o en su caso, hasta la designación de un órgano de gestión.

DECIMOTERCERA.- Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones, de lo que se dará cuenta inmediata a la Dirección Provincial de Comercio. Para la válida constitución del pleno, se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Ceuta designados por las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria que también tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión, de lo que se dará cuenta inmediata a la Dirección Provincial de Comercio.

Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del presidente y del comité ejecutivo. A tal efecto se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara y por el representante de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta que actuará como presidente. Hará las funciones de secretario el de la Corporación.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del presidente y seguidamente la de los otros cargos del comité ejecutivo, por el siguiente orden: vicepresidente, tesorero y vocales. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple. El candidato a presidente podrá presentar una única candidatura en la que se incluyan otros cargos del comité ejecutivo que se votarán en primer lugar; en el caso de aprobarse estas candidaturas no será preciso proceder a la elección separada. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de votaciones.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente a la Dirección Provincial de Comercio quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas en el plazo máximo de 30 días naturales desde su recepción.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, la Dirección Provincial de Comercio podrá disponer la publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta" de los nombramientos del presidente, de los cargos del comité ejecutivo y de los miembros del Pleno.

DECIMOCUARTA.- Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, que deberá dar publicidad a la convocatoria y, especialmente, al procedimiento del voto por correo, en su sede social y por los medios que estimen más oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 15 de enero de 2018.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE COMERCIO EN CEUTA

Juan Carlos Arlandy Rodríguez



————— 0 —————